



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
TUMBES11  
once

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 12 -2013-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST

Tumbes, 15 de Mayo de 2013

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 006- 2013/DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**SERVICIOS GENERALES RONALD SAC.**, con Domicilio Fiscal en Av. España N° 602 Urbanización Chacra colorada ( cruce Iquique con España), distrito de Breña -Lima y domicilio Anexo en Av. Arica N° 362, Barrio San José -Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Orden de Inspección N° 035-2013-DRTPET-, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Herbert. Herrera Guerra, para los efectos de verificación de cumplimiento de obligaciones laborales.

**Que,** al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S. N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevo a cabo las actuación inspectiva de investigación los días, 14, y 20 de Marzo de 2013 y 01 de Abril de 2013; conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 al 06 de autos, elaborada por el Inspector de Trabajo comisionado;

**Que,** las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar los hechos constitutivos de infracción por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 5,365.00 (Cinco Mil Trescientos sesenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles), por 1).**- No entregar la Constancia de Cese al trabajador en los plazos y con los requisitos previstos, considerado como una infracción Leve de conformidad con el artículo 31° de la Ley n° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 23° numeral 23.2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 22°, del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, resultando afectados los trabajadores : Jaime Edilberto Gonzales López y don Luis Misael Tomgombol Ayay. **2).**- No Acreditar el Depósito de la Compensación Por Tiempo de Servicio de Noviembre 2011 abril 2012 y mayo a octubre 2012, considerada como infracción Grave de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 24° numeral 24.5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 45° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la ley de Compensación por Tiempo de Servicio, resultado afectados los Trabajadores: Jaime Edilberto Gonzales López y don Luis Misael Tomgombol Ayay.**3).**- No acreditar el pago de vacaciones, considerada como infracción Muy Grave conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 25° numeral 25.6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 10° y 22° del Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada. **4).**- El incumplimiento de la medida inspectiva dictada el día 20 de marzo de 2013 y programada para el día 01 de abril de 2013, se califica como una **Infracción Muy Grave** en el art.31° de la Ley. N° 28806 en relación con el artículo 46° numeral 46.7 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Vulnerando el artículo 14°, de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; motivo por el cual el inspector del Trabajo comisionado **emite el acta de infracción con fecha 01 de Abril de 2013.**

Trabajo y Promoción del Empleo  
SDILSST  
Tumbes





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
TUMBES12  
doce

**Que**, mediante providencia de fecha 15 de Abril de 2013 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 15 de Abril de 2013, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

**Que**, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo 035-2013-DRTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento-, se advierte, que la inspeccionada ha sido debidamente notificada a las comparecencias, acreditando con poder especial para comparecencias al señor López Farías Hunger Elver, identificado con DNI 03872407, con quien se han desarrollado las diligencias de comparecencia, o acreditando el cumplimiento de acreditación de documentación solicitada en relación de las materias de investigación, obra a folios 37 medida inspectiva de requerimiento debidamente notificada a fin de que se acredite el cumplimiento de : haber entregado la constancia de cese, pago de vacaciones y la Liquidación de Beneficios Sociales del Sr. Jaime Edilberto Gonzales López y Luis Misael Tongombol Ayay; no cumpliendo la inspeccionada con acre3ditar el cumplimiento de la medida inspectiva, recayendo en infracción en materia de relaciones laborales y por obstrucción a la labor inspectiva, vulnerando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley General de Inspecciones N° 28806.

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de inspecciones el Decreto supremo N° 019-2006-TR, prescribe "En cumplimiento de las ordenes de inspección recibidas, los inspectores o equipos designados iniciaran sus actuaciones de investigación mediante las siguientes modalidades: visita de inspección, comparecencia y comprobación de datos ", modalidades que realiza el inspector del trabajo haciendo uso de las facultades establecidas 5° de la Ley General de inspecciones.

**Que**, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada ha recaído en infracción conforme a lo constatado por el inspector comisionado, por lo cual este despacho de conformidad con el artículo 41° de la Ley General de inspecciones N° 28806, debe de confirmar la propuesta de multa del inspector del Trabajo.

**Por** lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herbert, Herrera Guerra emitida mediante Acta de Infracción N° 006-2013-DRTPET. Y **MÚLTASE** al centro de trabajo denominado "**SERVICIOS GENERALES RONALD SAC.**, con Domicilio Fiscal en Av. España N° 602 Urbanización Chacra colorada (cruce Iquique con España), distrito de Breña –Lima y domicilio Anexo en Av. Arica N° 362, Barrio San José –Tumbes, con la suma de **SI. 5,365.00 ( Cinco Mil Trescientos sesenta cinco y 00/100 Nuevos Soles)**; por Infracción Graves y muy Graves, en materia de Relaciones Laborales y en materia de labor inspectiva, más los intereses de ley de ser el caso, que deberá depositar a la cuenta corriente N° 0693001900 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y/o Caja de la Dirección Regional de Trabajo – Tumbes, dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

**HÁGASE SABER.-**

**DRTE**  
Rosa Eddy López Albán  
Sub Directora de Inspección Laboral  
Dirección Regional de Trabajo y P.E.